



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000093



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

Puebla, Puebla, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con motivo de la orden de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1/0067/24 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, ordena practicar **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el personal adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, al establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro.

3.- Previo citatorio con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, personal autorizado y adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, notifica **al establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte uno de octubre dos mil veinticuatro, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro.

4.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, es presentado en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito signado

Eliminación:
075
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 16

Multa de \$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) **NO SE CONSIDERANDO IV**
Autoriza ANH **Revisión jurídica MEPC/Proyecto M. R. L.**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

por el _____ mediante el cual, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.

5.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, 95 primer párrafo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituya, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 152Bis, 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete; Artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, y 47 de la

Eliminación:
007
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.

Página 2 de 16

Multa de (\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyectó M. R. L.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 096-4

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II, 43, 44, 45, de su Reglamento vigentes.

II.- Que, de los hechos u omisiones observados en la visita de inspección, instrumentada en el acta número acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia descritos en el considerando II y se determinaron las medidas descritas en el considerando IV ambos del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro siendo las siguientes:

1. LA EMPRESA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE EXHIBIO SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, CON SELLO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL CUAL SE CATEGORIZA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA VISITA SE REALIZO EL BALANCE CORRESPONDIENTE DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y LO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, OBSERVÁNDOSE QUE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS HA DISMINUIDO, POR LO QUE LA EMPRESA DEBERÁ DE SOLICITAR A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA AUTOCATEGORIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (MICRO GENERADOR), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 44 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 46 párrafo segundo, tercero, 66 fracción XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente:

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo

Eliminación: 009 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica**

Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 096-4

encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedente.

Bajo dicha tesis, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas

Eliminación: 003 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Fracciones VIII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, se advierten irregularidades u omisiones siguientes:

1. LA EMPRESA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE EXHIBIO SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, CON SELLO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL CUAL SE CATEGORIZA COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA VISITA SE REALIZO EL BALANCE CORRESPONDIENTE DE LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y LO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, OBSERVÁNDOSE QUE LA GFNFRACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS HA DISMINUIDO, POR LO QUE LA EMPRESA DEBERÁ DE SOLICITAR A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EL CAMBIO CORRESPONDIENTE A LA AUTOCATEGORIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (MICRO GENERADOR), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42 Y 44 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. POR LO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y IV, 63, 64 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Y ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Las que pueden constituir violaciones a los disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 42, 44 fracción de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 de su Reglamento vigentes, pues en razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan la totalidad de los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al establecimiento denominado

las siguientes medidas correctivas:

Debera solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cambio correspondiente a la autocategorización de la generación de residuos peligrosos a MICRO GENERADOR, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 44 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción III de su Reglamento vigentes

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de diez días hábiles contados a partir del

Eliminación:
027
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente PFFPA/27.2/2C.27.1/00046-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 096-4

vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominado

que el cumplimiento de la

medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Eliminación: 063 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro mediante escrito signado por el C así como las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos, a establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, quedando

asentados los hechos u omisiones en el acta PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual, no es realizada observación ni presentada prueba alguna para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTA, notificándole previo citatorio con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección acta PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, término en el cual, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, es presentado en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito signado por el C. mediante el cual, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el **resultan insuficientes para cumplimentar los requerimientos y para desvirtuar las imputaciones vertidas a su nombre mediante** acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro relacionadas con las irregularidades u omisiones instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, por los siguientes razonamientos:

La anterior determinación, obedece a que del escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro firmado por el C. **si bien realiza ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el trámite para actualizar su registro, también lo es que dicha solicitud la realiza el dos de agosto de dos mil veinticuatro** ese decir posterior a la fecha de realización del **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, no obstante lo anterior de las documentales que exhibe el antes mencionado en el escrito de cuenta, dicha autoridad desecha el trámite por las inconsistencias referidas en el Oficio No. **con Bitácora / Control** es decir no ha obtenido la modificación a su registro como generador de residuos peligrosos, es de hacer notar que desde el ejercicio del año 2021 al 2023 la cantidad generada de residuos peligrosos por el establecimiento visitado, se encontraba muy por debajo de los 400 kilogramos al año para tener la categoría como PEQUEÑO GENERADOR, tal y como se advierte a hoja 11 del acta de inspección afecta al presente; En ese orden es de considerar que de los cinco días hábiles posteriores a el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, y de los quince días hábiles otorgados mediante la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, no se advierte probanzas idónea y legalmente ofrecidas que subsane o desvirtúe las irregularidades advertidas e instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, lo que contraviene el contenido de los artículos 40, 41, 42, 44 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción III de su Reglamento vigentes actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, XIV, del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, toda vez que al **establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTA, se le requirió las medidas técnicas para modificar su registro en cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, sin que a la presente fecha se haya ofrecido probanza alguna para tales efectos.

Eliminación: 030 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 096-4

Es aplicable al presente asunto la Tesis publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, página 2919, tomo II, que es del rubro y texto siguiente

"CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN.

La carga dinámica es una regla procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido, y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces; por ende, no se justifica en los principios ontológico y lógico, es decir, no atiende a quien afirma un hecho ordinario o extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada."

Asimismo, es aplicable al presente asunto la Tesis jurisprudencial publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, página 1311, tomo II, que es del rubro y texto siguiente

"JUICIO DE AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL. ANTE LA INCERTIDUMBRE CIENTÍFICA O TÉCNICA DE LOS RIESGOS O DAÑOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN CAUSARSE, Y ACORDE AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA AL AGENTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE.

La valoración de riesgos y daños ambientales que presupone el derecho ambiental, por regla general, está condicionada por la incertidumbre científica y/o técnica, por tanto, también la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversos motivos (el contexto, la elección de los indicadores, los parámetros utilizados, errores estadísticos, la contradicción entre teorías, entre otros), lo que exige un replanteamiento de las reglas de valoración probatoria. De ahí que, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de revertir la carga de la prueba al agente potencialmente responsable, esto es, a quien afirma que no se causa daño o riesgo alguno al medio ambiente y, de esta manera, el juzgador está en posibilidad de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o daño ambiental."

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen o subsanen las irregularidades u omisiones advertidas en la visita instrumentadas en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Norma Ambiental sustantiva, antes descrita, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtuó las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134 realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

Eliminación: 003 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Eliminación: 039 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, mismas que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, a nombre del **establecimiento denominado**

A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA

REPRESENTE, con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, con las manifestaciones y documentales exhibidas mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, lo que contraviene el contenido de los artículos 40, 41, 42, 44 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción III de su Reglamento vigentes, actualizando la conducta del establecimiento visitado en las fracciones II, XIV, del art. 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A).- Se imponen al **establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA

REPRESENTE, la multa y se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:

Debera solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cambio correspondiente a la autocategorización de la generación de residuos peligrosos a MICRO GENERADOR, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 44 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción III de su Reglamento vigentes

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se impone una multa por la cantidad de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

a (100) Cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

Los días hábiles para el cumplimiento de la medidas correctivas ordenadas, será de 30 días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del **establecimiento denominado**

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, a las disposiciones legales

violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFFA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel** (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España, S:A:U:, 1ª Edición en Español, pág. 940), derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública, y se afectó el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se encuentra el establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 039 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección Ambiental
 y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
 Subdirección Jurídica
 Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00046-24
 Nombre del visitado:
 Numero de control. 096-4

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del establecimiento denominado**

TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, se determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por quien entendió la visita de inspección e instrumentadas a hoja tres del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa que el inmueble donde se ubica el establecimiento visitado cuenta con un área de metros cuadrados y contar con trabajadores, de los cuales paga mínimo diario un salario de **\$207.44 pesos**, con base en la tabla de salarios mínimos con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, y que a la semana da un total, por los cuatro trabajadores por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no contar con la modificación al registro como generador de residuos peligrosos, genera incertidumbre respecto del manejo adecuado de sus residuos peligrosos generados, puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el **beneficio económico es considerable** de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El **carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, conoce sus obligaciones legales ambientales pues solicito su registro como generador de residuos peligrosos desde el 13 de octubre del año 2017 y posteriormente, conoce de la modificación a dicho registro con la vista instrumentada en el acta de inspección **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0077/24-134** realizada el siete de junio de dos mil veinticuatro, y omite cumplimentar tales obligaciones relativas a las omisiones descritas en el inciso que antecede, lo que actualiza la intención de omitir sus obligaciones legales ambientales.

E).- El **grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son responsabilidad directa del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, pues es quien omite sus obligaciones legales y reglamentarias, no obstante de haber sido requerido mediante acta de inspección y acuerdo de emplazamiento afectos al presente asunto de las mismas.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

Eliminación:
 060
 palabras.
 Fundamento legal:
 artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
 Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00046-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 096-4

LEGALMENTE LA REPRESENTE, por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa **no se puede considerar como reincidente**.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con una multa de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (100) Cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA

REPRESENTA, una multa de **\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (100) Cien veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.),

Página 12 de 16

Multa de (\$11,314.00 (Once mil, trescientos catorce pesos 00/100 M. N.) Y MC CONSIDERANDO IV Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto M. R. L.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación:
057
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Se ordena las medidas técnicas correctivas descrita en el considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que se emita el acuerdo donde cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
- Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".
- Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)
- Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".
- Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"
- Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Trámite o servicio "
- Paso 9: Seleccionar el apartado "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"
- Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".
- Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.
- Paso 12: Una vez que coloques la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".
- Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".
- Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

IMPORTANTE: Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA 087000164, CADENA DE LA DEPENDENCIA E0115692108020 y sobre todo el concepto de "**MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

Eliminación:
003
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado:
Numero de control. 096-4

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

Sexto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominad

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Eliminación:
039
palabras.
Fundamento
legal:
artículos
116, párrafo
primero de
la Ley
General de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113,
fracción I de
la Ley
Federal de
Transparenc
ia y Acceso
a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a
que
contiene
datos
personales
concernient
es a una
persona
identificada
o
identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27.2/2C.27.1/00046-24
Nombre del visitado
Numero de control. 096-4

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA

REPRESENTE, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 80, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígame al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que sus datos

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTA, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, C. P. 72000 Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa, así como copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, al establecimiento denominado

Eliminación: 069 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente PFPA/27.2/2C.27.1/00046-24

Nombre del visitado:

Numero de control. 096-4

O DE OUTFI

LEGALMENTE LA REPRESENTE, con número telefónico y correo electrónico requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 51 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del DECRETO por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, cambió de denominación siendo ahora, **Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla**, dejando intocadas las atribuciones conferidas en los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye

Reviso: SJ/M. E. P. C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN

Eliminación: 027 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena